



PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

20 JUN. 2016

HORA: 17:19

ANEXOS: \_\_\_\_\_

023707

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de Junio de 2016

**Asunto:** Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIPUTADOS LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ Y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Para que el instrumento normativo de la trascendencia de la Ley Orgánica que rige al Congreso del Estado de Querétaro, conserve su eficacia y utilidad pública, resulta imprescindible que sea continuamente revisado y armonizado con las exigencias institucionales que se generan de manera permanente.
2. Rodrigo Borja señala que el mecanismo de la división tripartita de la autoridad pública opera de manera tal que ninguno de los poderes del Estado puede prevalecer sobre los demás, pues a cada uno corresponden facultades determinadas, de modo que no pueden arrogarse la competencia de los otros. De ahí que al Poder Legislativo corresponda formular el orden jurídico general del Estado y vigilar, entre otros, la gestión de ciertos funcionarios de la administración pública a los cuales puede pedirles cuenta de sus actos.

En ese contexto, la función legislativa se encarga de formular y establecer las normas obligatorias de la convivencia social, significando para los gobernados el límite de su autonomía personal, puesto que ellos pueden hacer todo lo que no les está vedado por las leyes; en cambio, para los gobernantes constituye la sustancia



de su poder, dado que a éstos no les está permitido hacer algo para lo que no estén previamente autorizados por un precepto jurídico.

**3.** Para llevar a cabo esa tarea es necesario acudir a la ciencia jurídica, precisamente a través del derecho legislativo, definido por Moisés Ochoa Campos como el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del poder público: el Poder Legislativo; y se encarga de estructurar su competencia y detallar el proceso de la actividad legislativa, en la que interviene en un momento dado el Poder Ejecutivo, conformando reglas jurídicas de carácter general a las que se denomina leyes (también decretos y acuerdos).

**4.** La constitución política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, estipula que las facultades de la legislatura y una de ellas es expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera, por lo que estaríamos en posibilidades de realizar las adecuaciones que requiere la función legislativa.

De igual forma en el artículo 19, fracción IX, establece que tratándose de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requiere de la promulgación ni la publicación por parte del Poder Ejecutivo. Una vez aprobadas por el Pleno comienza su vigencia.

**5.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a la Legislatura, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

**6.** Con la finalidad de contar con un ordenamiento armonizado, claro y objetivo, se resalta lo que establece el artículo 2, que en su segundo párrafo, contempla el periodo de la duración de la Mesa Directiva que será por un periodo semestral, de igual forma en el artículo 120, refiere la duración de la Mesa Directiva, que será de hasta por un año, por lo que homologar lo establecido en el artículo 2 con resto de



la ley, es un imperativo que se tiene que atender, con el objeto de sentar bases solidas para el desempeño de la actividad Legislativa y considerar que este periodo sea de hasta seis meses fija un tiempo considerable para el trabajo de la Mesa Directiva.

Respecto al numeral 9 de la Ley, es necesario actualizar y contemplar una nueva condición, para poder realizar publicaciones en los estrados de esta autoridad, derivado que con los supuestos contemplados en la ley vigente, queda fuera de ella el supuesto de cuanto no exista el domicilio en donde se pretende identificar, imposibilitando la realización de notificar los conducente. Por lo tanto es necesario contar con esta posibilidad y notificar por estrados cuando se configure este nuevo supuesto.

De acuerdo con el artículo 16, es ineludible atender las fracciones V, VI y VII, ya que el tema de la técnica legislativa, juega un papel importante al momento de reformar y modificar los ordenamientos jurídicos, por lo que técnica tendrá que ser aplicada en dicho artículo, esquematizando claramente la conformación de las fracciones. En lo que toca a los derechos con los que cuentan los diputados, en menester contemplar días de descanso dentro de las actividades legislativas, con la finalidad y tener una correlación con las demás Instituciones de los tres ámbitos de gobierno, puesto que en la norma vigente no contempla dicho derecho y resulta conveniente estipularlo, para garantizando la actividad legislativa y esta no se vea frenada por la realización de trámites con terceros (autoridades diversas).

En el tema que contempla el artículo 34, párrafo segundo, relativo al trámite y la forma que se tienen que entregar los documentos para trámite legislativo, el objetivo es darle mayor operatividad, celeridad a la actividad legislativa, puesto que se vincula la relación de que lo presentado de manera impresa guarde una relación con lo presentado en medio electrónico.

Descritas todas estas particularidades es menester realizar las debidas reformas, adiciones y derogación del cuerpo normativo del poder legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa:



**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2; segundo párrafo; 16, fracciones V, VI, VII; 34, segundo párrafo y 120, párrafo primero; se adicionan los artículos 9, fracción IV; artículo 16, fracción VIII; todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2. (Denominación y permanencia)...**

Los tres años de ejercicio constitucional se considerarán de trabajo legislativo permanente y serán conducidos por la Mesa Directiva con periodos de hasta seis meses cada una y por ningún motivo habrá recesos en los mismos.

**Artículo 9. (Notificaciones por estrados)...**

I. a la III. ...

IV. Cuando el domicilio señalado no exista.

**Artículo 16. (Derechos de los ...**

I. a la IV. ...

V. Rendir a la sociedad, una vez al año, un informe de las actividades que realizan;

VI. Dar a conocer ante el Pleno el contenido de sus iniciativas y el alcance de las mismas, así como proponer la Comisión Ordinaria o Especial a la que deba ser turnada para su correspondiente estudio y dictamen;

VII. Solicitar por sí o mediante las Comisiones a que pertenezcan, la información que para el ejercicio de sus facultades de investigación y representación requieran de las dependencias, organismos y entidades de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de los organismos constitucionales autónomos y de las autoridades municipales del Estado;



y

**VIII.** Contar con días de descanso, los cuales serán determinados por acuerdo de la Junta de Concertación Política.

**Artículo 34. (Cómputo de los...**

La recepción de documentos se realizará por la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas. Los que se presenten para trámite Legislativo, deberán ser exhibidos de manera impresa y en archivo electrónico, en formato de procesador de textos editable. El Presidente de la Legislatura podrá habilitar días y horas distintos a los señalados. Los documentos que no fueren recibidos por conducto de esta área, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

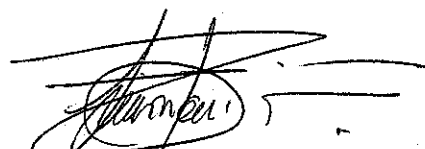
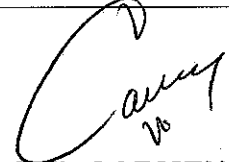
Serán inhábiles los...

**Artículo 120. (Elección y duración de la Mesa Directiva)** Se elegirá mediante cédula y por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión, una Mesa Directiva o el Presidente de la Legislatura que conducirá los trabajos del Poder Legislativo hasta por seis meses; en cada caso se especificará la duración del ejercicio correspondiente.

En su actuación...



**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

 <p><b>DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ</b></p>	 <p><b>DIP. MA. DEL CARMEN ZÚNIGA HERNÁNDEZ</b></p>
---	--

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO").